Cres del dicho ospital y estando presentes
el padre fray Juan Rodriguez prior de los hermanos
del locato Juan de Dias y el padre fray
Juan de Sanct Carlos procurador y conaliario
del dicho ospital y otros hermanos y yo el pre
sente notario notifique e hize notorio el auto
proveydo por el dicho señor provisor oy dicho
dia al dicho padre prior y fray Juan de Sanct Car
los en sus personas los quales respondieron
que su mrd del dicho señor provisor no a puesto
en este ospital medico ni arujano porque antes
que se empecase el pleyto estaban nombrados
por el dicho ospital los que oy curan y los seño
res de la real chancilleria de granada por un
auto que proveyeron en quince del mes de junio
deste año nombraron y aprobaron por juez
competente desta causa y como tal la sentencia y
sin embargo contravinendo a los canones del
sagrado conalio de trento por redimir vexa
ciones y cumplir con las provisiones de los dichos
señores repuso todos los autos ynterlocuto
rios a la sentencia de que resulta notable a
gravio y fuerça al derecho que el dicho ospital tie
ne de nombrar medicos y arujanos por lo qual
y porque en lo asta aora autuado acesado la
jurisdicion del dicho señor provisor pues tiene cum
plido y a de conocer y fenecer este pleyto el señor
nuncio de su santidad apelamos deste auto pa
ra su santidad y para quien con derecho pueden y
deven y protestan el real auxilio de la fuer
ça y esto dieron por su respuesta y lo pidie
ron por testimonio y lo firmaron fray Juan
Rodriguez fray Juan de Sanct Carlos ante mi
fernando garcia Valverde

y luego yncontinente el dicho pedro de gan
boa alguazil mayor del dicho obispado
en cumplimiento del auto del dicho señor
provisor tomo por las manos al doctor
francisco yañez medico y a Juan de alar